



Villavicencio, cuatro (04) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO Ley 793/02)
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2020-00002-00 (8619 E. D.)
AFECTADO: JOSE ANTONIO ALVARADO GÓMEZ Y OTRA.
FISCALIA: OCTAVA (8ª) DEEDD DE BOGOTÁ.

Se tiene que la presente actuación procede de la Fiscalía 8ª Especializada DEEDD de Bogotá D.C, despacho que mediante resolución calendada 15 de julio 2015, declaró la procedencia de la acción de extinción de dominio sobre el siguiente bien inmueble:

- Predio rural Identificado con matrícula inmobiliaria No. 236-26832, referencia catastral No. 000100040024000, denominado "CASELATA", ubicado en la vereda "Poropio" a nombre de los señores JOSÉ ANTONIO ALVARADO GÓMEZ y FLOR MIRYAM HURTADO BARRERA.

Teniendo en cuenta que este proceso fue tramitado bajo los lineamientos de la Ley 793 de 2002, se deberá dar aplicación a las reglas que estableció la Honorable Corte Suprema de Justicia en materia de competencia a partir de la providencia CSJ AP5012-2018 (Rad. 52776), en el siguiente sentido:

«(i). Los procesos de extinción de dominio iniciados durante la vigencia de la Ley 793 de 2002 deberán agotarse íntegramente con apego a esa normatividad.

(ii). Los procesos de extinción de dominio iniciados durante la vigencia de la ley 1453 de 2011 deberán agotarse íntegramente con apego a esa normatividad.

(iii). Los que hayan comenzado luego de la promulgación de la Ley 1708 de 2014 se regirán por esta codificación, y también se adelantarán con apego a ésta aquellos que, aun habiendo iniciado antes de su entrada en vigor, tengan origen en una causal de extinción de dominio distinta de las señaladas en los numerales 1º a 7º del artículo 2º de la Ley 793 de 2002, o diferente de las establecidas en el artículo 72 de la Ley 1453 de 2011».

Visto lo anterior, este Juzgado acogiendo los anteriores criterios procederá a **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación, para continuar su trámite bajo la égida de la Ley 793 de 2002, dando aplicación a lo previsto en el numeral 9º artículo 13 ibidem, disponiéndose el traslado común a los intervinientes por el término de **CINCO (5) DÍAS**, a fin de que soliciten y/o aporten pruebas. Dicho lapso comenzará a contabilizarse a partir del día siguiente a la notificación que por estado se realice del presente auto, estado que se fijará tres días después de la última comunicación remitida a la Fiscalía (8ª) DEEDD



de Bogotá; al apoderado judicial de los señores JOSE ANTONIO ALVARADO GÓMEZ y FLOR MIRYAM HURTADO BARRERA¹; a los representantes del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Curador ad- litem², informándoles del inicio del presente trámite y del traslado que se surtirá.

Por otra parte, por secretaría se le deberá enterar al señor **WILSON TOLOZA** a través de su Apoderada Judicial³, VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA (Defensora Pública), a las direcciones que registra en el memorial de sustitución de poder, del inicio del presente trámite.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN EXTINCIÓN DE DOMINIO DE VILLAVICENCIO**,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento de las presentes diligencias para continuar su trámite bajo los parámetros del “Capítulo IV” de la Ley 793 de 2002, dando aplicación a lo preceptuado en el numeral 9º del artículo 13 y subsiguientes de dicha normatividad.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente decisión a la Fiscalía OCTAVA (8ª) DEEDD de Bogotá; al apoderado judicial de los señores JOSE ANTONIO ALVARADO GÓMEZ y FLOR MIRYAM HURTADO BARRERA; a los representantes del Ministerio Público y del Ministerio de Justicia y del Derecho y al Curador ad- litem, a través de la dirección de correo electrónico o la que registren en el proceso.

TERCERO: COMUNIQUESE la presente decisión al señor **WILSON TOLOZA** a través de su apoderada judicial VIVIAN LILIANA LOPEZ SIERRA (Defensora Pública), a las direcciones que registra en el memorial de sustitución de poder.

CUARTO: La presente decisión se deberá notificar por estado conforme lo normado en el artículo 14 de la Ley 793 de 2002, en concordancia con los artículos 176, 179 y 189 de la ley 600 de 2000.

QUINTO: CONTRA el presente auto procede únicamente el recurso de reposición, conforme lo estipulado en el artículo 7º de la Ley 793 de 2002 en concordancia con el artículo 189 de la Ley 600 de 2000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

¹ Fl.208 co.1

² Fl.115 co. 1

³ Fl. 204 co. 1



MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR

Juez

Firmado Por:

MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE DOMINIO DE
VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24b17dca8573070fb06542f9a655bc3f9bf3f3087c78a67c03b3e50a0c2b985f

Documento generado en 04/11/2020 02:33:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>